

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**T A R A N C Ó N**

**Año 2.006**

**ORDENANZA nº 2**

**TASA POR EL OTORGAMIENTO DE  
LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza fiscal de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Otorgamiento de Licencia Urbanística aprobada el día 29 de septiembre de 1989 y modificada posteriormente el día 14 de junio de 2001 publicándose el texto íntegro de la modificación en el BOP nº 94 de fecha 13 de agosto de 2001, actualmente al día de la fecha de hoy se encuentra en vigor.

En Tarancón a 2 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva

**ORDENANZA N° 2. TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**Fundamento legal**

**Artículo 1°.-** Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la **TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**Naturaleza del Tributo**

**Artículo 2°.-** El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a una actividad administrativa en la que está declarada la reserva en favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

**Hecho Imponible**

**Artículo 3°.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, en la LOTAU y las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio.

**Sujeto Pasivo**

**Artículo 4°.-**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

### **Responsables**

#### **Artículo 5.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos como interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala el artículo 20 de la Ley General Tributaria.

### **Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 6º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### **Cuota Tributaria**

#### **Artículo 7º.-**

1.- Obras menores: **2.500 ptas. (15,02 €)**

2.- Obras mayores:

- Con proyecto de hasta 5.000.000 ptas.	<b>6.655 ptas. (40 €)</b>
- Con proyectos de entre 5.000.000 y 10.000.000 ptas.	<b>13.310 ptas. (80 €)</b>
- Con Proyectos de entre 10.000.000 y 25.000.000 ptas.	<b>26.621 ptas. (160 €)</b>
- Con proyectos de entre 25.000.000 y 50.000.000 ptas.	<b>41.596 ptas. (250 €)</b>
- Con proyectos de entre 50.000.000 y 100.000.000 ptas.	<b>66.554 ptas. (400 €)</b>
- Con proyectos de más de 100.000.000 ptas.	<b>133.108 ptas. (800 €)</b>

### **Devengo**

#### **Artículo 8º.-**

1.- Se devenga la Tasa y nace su obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

## **Declaración**

### **Artículo 9º.-**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañado certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

---

---

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza fiscal de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Otorgamiento de Licencia Urbanística aprobada el día 29 de septiembre de 1989 y modificada posteriormente el día 14 de junio de 2001 publicándose el texto íntegro de la modificación en el BOP nº 94 de fecha 13 de agosto de 2001, actualmente al día de la fecha de hoy se encuentra en vigor.

En Tarancón a 2 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva